

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

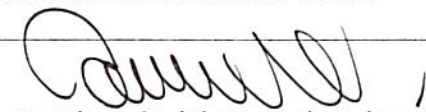
PUBLICACION DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IEG-11151	UBALDO SILVA	2.085.834	028-2018	\$25.082.378 más indexación	AUTO No. 140 del 12 de marzo de 2018 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 028-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor UBALDO SILVA, por una multa impuesta dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"	No. 31

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 140

(12 MAR 2018)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 028-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor UBALDO SILVA, por una multa impuesta dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 028-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor UBALDO SILVA, por una multa impuesta dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"

funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional Bucaramanga mediante radicado No. 20179040003673 del 09 de mayo de 2017, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZN No. 000220 del 05 de agosto de 2016 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"* en el que se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo del señor **UBALDO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.085.834, por valor de **TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, equivalente a **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.082.378) M/CTE** por concepto de multa por el incumpliendo de las obligaciones contractuales, más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 6) Que la Resolución No. GSC-ZN No. 000220 del 05 de agosto de 2016 *"por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"*, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el nueve (09) de mayo de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7) Que el valor de la obligación económica a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.082.378) M/CTE**, más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.
- 8) Que mediante Auto No. 000682 de fecha 14 de agosto de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 028-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor UBALDO SILVA, por una multa impuesta dentro del contrato de concesión No. IEG-11151"

- 9) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo, efectuada a través del radicado No. 20171220225191 del 14 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señor **UBALDO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.085.834, por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.082.378) M/CTE** por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, más la respectiva indexación causada desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor **UBALDO SILVA**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.082.378) M/CTE**, más la respectiva indexación causada, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 12 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez. Gestor T1 Grado 10. Grupo de Cobro Coactivo- Oficina Asesora Jurídica.